

PLANIMETRÍA DEL PAISAJE

ADJUNTO: MAPA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

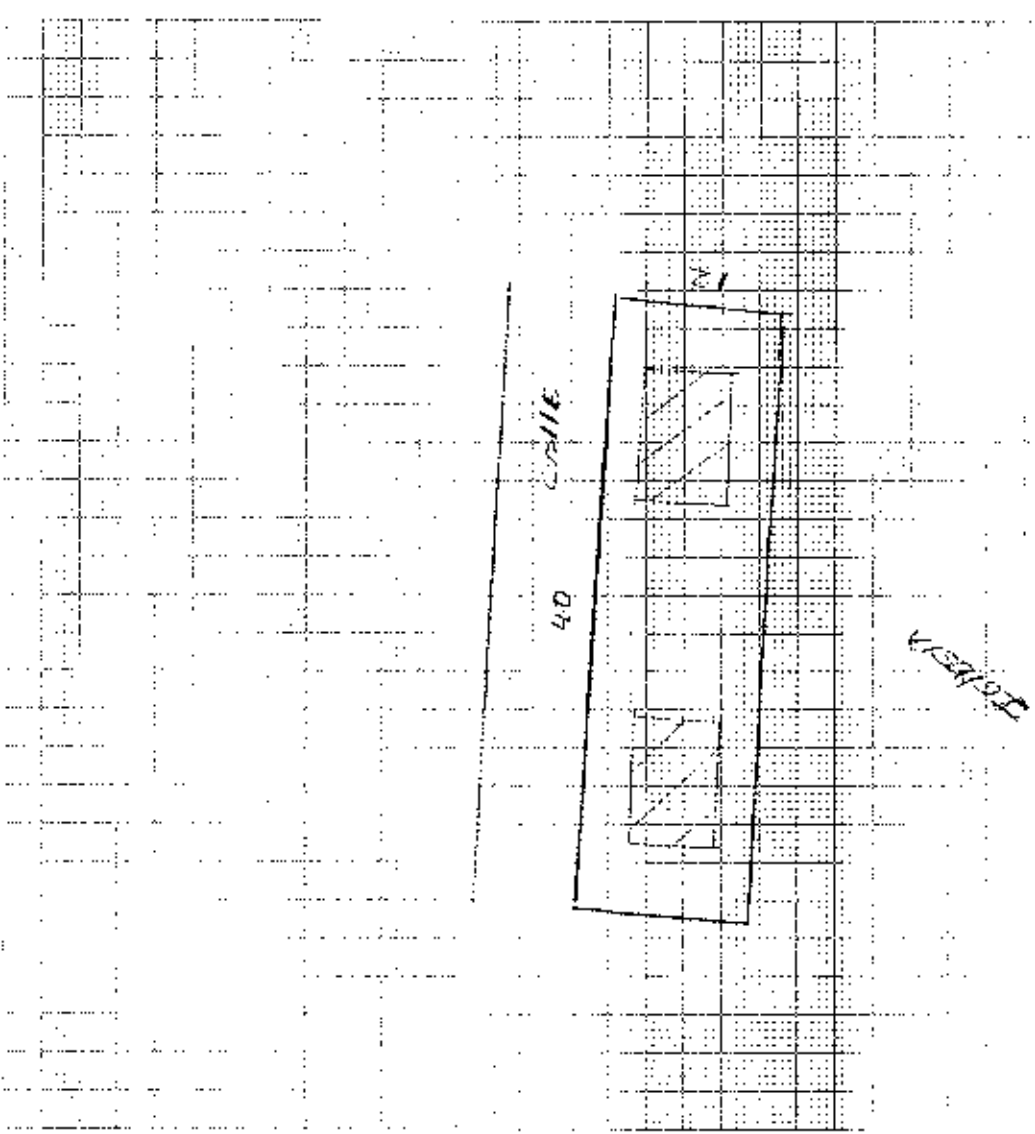
PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

2128104000

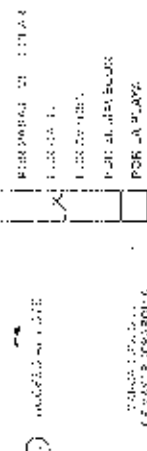
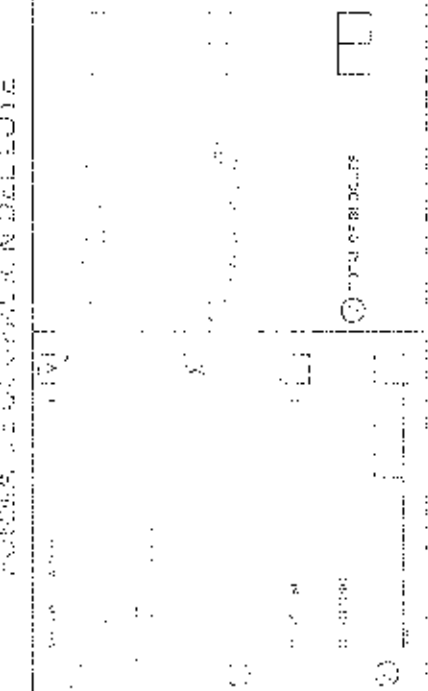
LIND LOS CABALLEROS

PROYECTO



FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

4/5/2016 (L)
PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA



PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

PROYECTO DE PAISAJE PARA EL AREA DE LA CABAÑA

TENDENCIA DE LA PROPIEDAD	
1	¿UN SOLO O FAMILIARIZADO?
2	¿ECONOMÍA ALTERNATIVA?
3	¿CON SERVICIOS PROFESIONALES?
4	¿OTRO TIPO DE TENDENCIA?

[illegible]

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOL. O BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALS

INDICADORES GENERALES

ES:ALDOUE

[illegible][illegible]

Oficio No. 1236- 0511-2011- JXXVCM-2014
Manta, JULIO 14 de 2014

Señor:
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AVALÚOS, REGISTRO Y CATASTROS DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MANTA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio ORDINARIO No. 2011-0511 que ha propuesto JESÚS EDUARDO
CODEÑO MACIAS Contra BLANCA MARGARITA MOREIRA , en providencia de
fecha 10 de julio del 2014, las 16h16 , se ha dictado lo siguiente:

"...Atento a lo solicitado se dispone remitir atento oficio al Señor Jefe del
Departamento de Avalúos, Registro y Catastros del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del cantón Manta con copia del escrito que se provee y del
oficio que se acompaña al mismo, a fin de que dicho funcionario proceda a inscribir en
el catastro municipal la escritura pública de protocolización de la sentencia dictada
dentro del juicio ordinario No. 511-2011 a favor del señor Jesús Eduardo Codeño
Macias... .."

Particular que hacemos conocer a usted, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

AB ISAIAS MENDOZA LOOR
JUEZ DEL JUZGADO XXV
DE LO CIVIL DE MANABI



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

RECIBIDO

Fecha: 14/07/2014 Hora: 16:16

DIRECCION DE GESTION JURIDICO
MEMORANDO No. 334-DGJ-GVG.

A: Ab. David Cedeño Ruperti – DIRECTOR DE AVALUOS Y CATASTROS.
FECHA: Manta, 20 de mayo de 2014

Referencia: Memorandos No. 0305-DACRM-DFS-14, y No. 0012-DACRM-DCR-14, relacionada a la Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, dictada por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, a favor del señor Jesús Eduardo Cedeño Macías, del bien inmueble ubicado en la Ciudadela Las Orquídeas, a usted informo lo siguiente:

NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

2.1.-Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 226 de la Constitución de la República dice: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Artículo 321, expresa: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

CRITERIO JURIDICO: Con la normativa legal antes expuesta; y, por tratarse de un caso de Sentencia Ordinaria de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el bien inmueble ubicado en la Ciudadela Las Orquídeas de esta Ciudad de Manta, a favor del señor Jesús Eduardo Cedeño Macías y en calidad de demandada la señora Blanca Margarita Moreira Quijije, y tomando en consideración lo que se detalla en su informe, que de la inspección realizada el predio materia de esta acción no se encuentra ubicado dentro del perímetro de la demandada señora Blanca Margarita Moreira Quijije, considero que se le debe comunicar a la parte solicitante, para que aclare lo referente a este bien inmueble en lo relacionado a su ubicación, con el único objetivo de garantizar el derecho a la Propiedad privada en que gozan cada uno de los ciudadanos de conformidad a lo determina el artículo 321 de la Constitución del Ecuador.

Atentamente,

Ab. Gonzalo Vera González
PROCURADOR SINDICO



V. 21/14 S. 24
R. 21/14

ABITO MARTA-2017

CÓPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESERIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA ORDINARIA DE JUICIO QUE SIGUE EL SEÑOR ASESOR JUAN CARLOS VILLALBA CONTRA BLANCA MARGARITA RODRIGUEZ GUILLE. ... JUZGADO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, MARTA, fecha 3 de Julio del 2018, las 15:35- HOURS. Agréguese al proceso el escrito que antecede presentado por el actor donde constan sus manifestos en el auto. En lo principal, a fojas 8, 8 vuelta y 9 de los autos comparece el juzgado en única instancia, JESUS ESTUARDO CORDERO MACIAS, demandando a Prohíbe, Interpone, Interpone y desmoronados de la Señora BLANCA MARGARITA RODRIGUEZ GUILLE manifestando que desde hace más de 20 años, y en el 20 de mayo de 2017, tras la muerte de la persona material en forma pacífica, pública y voluntaria, con ánimo de lucro y acaña de un cuerpo de terreno ubicado en la ciudad de VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, de la ciudad de MARTA, donde se encuentra casa vivienda y negocio con su nombre, dentro de los autos de señor y señora del bío inmueble y otros documentos obrantes, como: los libros, mapas, planos, papeles de caso y otras cosas y documentos, y el señor JESUS ESTUARDO CORDERO MACIAS, por el costoso, bío inmueble de la propiedad de la Señora Blanca Margarita Rodríguez Guillé, con una superficie total de ochenta y cinco metros cuadrados. Sigue explicando el compareciente que a su vez en su casa a la que ha recibido tierras y derechos, los documentos obrantes de la casa y los terrenos como se ha dicho del bío inmueble y la propiedad de cada uno de los sucesores anteriores y a partir de lo que se menciona los Arts. 83, 114, 115, 239, 240, 241 y 242 del Código Civil, ha sido de el bío inmueble antes de ser por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, y lo que ha sido el bío inmueble para demandar como en efecto demandado a posibles interponidos, como: los y derechos de la Señora Blanca Margarita Rodríguez Guillé, a la bío inmueble con el nombre a la declaratoria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria en forma de bío inmueble de otro cosa una vez que se encuentra la persona bío inmueble y no cumple la violación de abundancia por más de 20 años a efectos de que se remita y previo al trámite de ley adjudique a su favor y ejecutivada que fueren la bío inmueble se ordena que ésta se protocolice en una de las Notarías de este cantón Marta, para que lo bío inmueble como protesta. Se solicita que el demandante se la inscriba en el registro de la propiedad del cantón Marta, tanto a lo que dispone el Art. 1000 del Código Civil, cuanto la bío inmueble en cinco mil ochocientos sesenta dólares, solicita que el trámite que debe darse a la bío inmueble en la bío ordinaria. Acompaña a su demanda un certificado de su bío inmueble del Registro de la Propiedad del cantón Marta en tres folios, un certificado de avalúo municipal, un troqué, copia de cédula y certificado de votación del compareciente y copia de credencial de abogado. Una vez que el actor procedió a cumplir con la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, tal como consta a foja 10 vuelta del proceso, se dispone mediante providencia de foja 11 de los autos que se entre el bío inmueble al tenor del Art. 67 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil en relación con los nombres completos de demandados, lo cual es diligenciado por el compareciente a foja 12 del proceso. A foja 13 de los autos se protocola



calificar la demanda presentada, la misma que es aceptada al trámite de ley, y se dispone correr traslado con ella y su calificación a la demandada señora BLANCA MARGARITA MOREIRA QUIJJE, así como a Posibles Interesados o quien se considere con derecho del bien inmueble, a fin de que contesten la demanda proponiendo las excepciones dilatorias o perentorias de las que se creen asistidos, disponiéndose que se les cite por la prensa en un periódico de amplia circulación que se edite en esta ciudad de Manta o de la capital de la provincia de Manabí, por afirmar el actor bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia actual de los mencionados demandados. Se dispuso además que se cite a los representantes de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Manta. Atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil se inscribió la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, inscripción que consta a fs. 14 de los autos. A fojas 15 y 15 de los autos constan citados tanto el Señor Alcalde como el Señor Procurador Síndico del Municipio de Manta, quienes comparecen a Juicio a fs. 22 de los autos deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Ilegitimidad de personería del demandado; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Alegan además los comparecientes que el bien está catastrado a nombre del demandado en un área de mayor extensión, pero las medidas no coinciden de acuerdo al plano y su ubicación no corresponde a la Ciudadela las Orquídeas. A foja 30 de los autos el actor solicita que se rectifique la cuantía mencionada en el auto de calificación de la demanda, ya que en su demanda manifestó que la cuantía es de \$ 5.760,00 y no de \$ 5.700,00, lo cual fue atendido favorablemente y se dispuso notificar al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta a fin de que proceda a tomar nota de dicha cuantía. A fojas 33 de los autos consta la inscripción de la reforma a la demanda en relación a la cuantía de la acción. A fs. 36, 37 y 38 de los autos constan las publicaciones periodísticas en el Diario "El Mercurio", con las que se dio cumplimiento con la citación a la demandada Blanca Margarita Moreira Quijje y Posibles Interesados en esta causa, tal como se lo ordenó en el auto de calificación. Trabada así la litis con la contestación dada por los personeros municipales, se convocó a la junta de conciliación, diligencia ésta que se realiza a foja 43 de los autos, a la que comparece el actor señor Jesús Estuardo Cedeño Macías, acompañado de su Abogado Defensor Carlos Velásquez García y sin la presencia de la demandada ni de posibles interesados, así como tampoco de los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, diligencia en la cual el actor se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y en la que, a petición del compareciente se declaró la rebeldía de la demandada Blanca Margarita Moreira Quijje por no haber comparecido a la diligencia. Por haber hechos que justificar, y a petición del actor, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actúan las solicitudes por el actor y que obran del proceso, sin que la demandada, ni los representantes del GADM-MANTA, ni posibles interesados hayan actuado pruebas. Concluida la estación probatoria y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legales: PRIMERO:



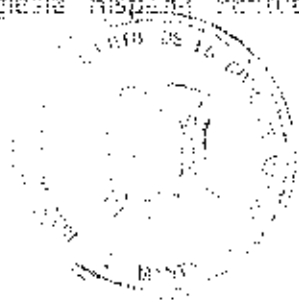
A. Como se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos para anularlo, declárase válido el proceso; SEGUNDO: La falta de contestación a la demanda por parte de la accionada señora Blanca María de la Mora Quijije y de posibles interesados, constituye negativo puro y simple a los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, purificando dicha falta de contestación ser acreitada por el juez como indicio en contra de la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en el Art. 108 del Código de Procedimiento Civil y en conformidad de conformidad con lo que dispone el Art. 133 del mismo correspondiente al actor justificar lo que ha afirmado de su hecho y que ha negado eluvo. TERCERO: Claramente prescribe el artículo 7392 del Código Civil que la PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiéndose un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando una situación, abandono, deslinde, inactividad o incompetencia. "Diccionario enciclopédico de derecho Usón, Tomo VI, Pág. 378. La consecuencia en el Derecho de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la posesión constituye el elemento determinante por el que se habilita este modo de adquirir el dominio. El Art. 735 del código civil define a la Posesión así: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se ha por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otro persona no justifique serlo". La jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- Que la posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 7391 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción extraordinaria es de 15 años para los bienes raíces. CUARTO: La prueba arrojada por los autos se encuentra constituida por los testimonios uniformes y concordantes de la señora María Isabel Salazar y Hector Francisco Gómez Mardas, que en sus 2 fojas 50 vuelta y 51 vuelta de los autos, quienes manifiestan conocer al señor José Estuardo Cedillo desde hace más de veinte años aproximadamente, que cuando fue que se le pregunta en el sentido de que el señor José Estuardo Cedillo Macías desde el 20 de marzo de 1991 se encuentra poseyendo un lote de terreno en la ciudad de las Orquídeas de esta ciudad de Manta, que nadie le ha perturbado la posesión y que lo tiene en forma tranquila, pacífica, con ánimo de señor y dueño, que en esa casa vive el preguntante con sus hijos, su esposa y otros familiares, además manifiestan que el Sr. José Estuardo tiene cercado su terreno con caña, ha construido su casa de caña, a la que siempre está haciendo mejoras, además que viene sembrando árboles y plantas, colindando sus terrenos manifestando que lo que han declarado es verdad porque son vecinos del preguntante, acotan inclusive la primera de la nombradas que es la que el preguntante negó poseer el terreno no puede olvidarse porque el 20 de marzo de 1991 es el cumpleaños de su hija que vive junto al preguntante y que cuando fue a celebrar el cumpleaños de su hija llegó el preguntante a construir su casa. Estos testimonios no fueron impugnados por la parte demandada, prueba que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juez



constante a fojas 60 y 60 vuelta del proceso, e Informe pericial presentado por el señor perito Ingeniero Freddy Álava Álava, desde fs. 61 a fojas 67 inclusive del proceso, con lo cual se justifica que el bien inmueble se encuentra ubicada en la Ciudadela Las Orquídeas, atrás de la Iglesia Hispana Pentecostal de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, se constata que el predio inspeccionado es esquinero, y que sus medidas y linderos son los siguientes: FRENTE: 40,00 metros y lindero con calle pública; ATRÁS: 40,00 metros y lindero con terrenos de la Iglesia Hispana Pentecostal; COSTADO DERECHO: 12,00 metros y calle pública; y, COSTADO IZQUIERDO: 12,00 metros y terrenos de propiedad de la señorita Blanca Margarita Moreira Quijije, con un área total de 480,00 metros cuadrados; se observó asimismo que dentro del terreno se encuentra construida una casa de construcción mixta, distribuida con los siguientes ambientes: sala-comedor-cocina, tres dormitorios, su piso en parte es natural y en gran parte de la sala es de hormigón simple, su cubierta es de caña guadúa y zinc, en el patio se encuentra una letrina, cultivos de ciclo corto, frutales y ornamentales tales como guayaba, grosella, coco, ovo, caña dulce, guaba, entre otras, tanto en la parte del frente como en los costados derecho e izquierdo se encuentran áreas destinadas a patio, se observan animales tales como perros, gallinas, patos. Se observan además ocho tanques que sirven como reservorios de agua. La vivienda dispone del servicio de agua potable con su respectivo medidor y energía eléctrica en servicio directo. El terreno tiene cerramiento por sus cuatro costados con latillas de caña guadúa y estacas de madera y en gran parte del cerramiento por el frente y costado derecho se encuentra recubierto con planta de peregrina, dentro de la vivienda se observan muebles, electrodomésticos y menajes propios de un hogar y se deja constancia que al momento de la inspección se encontraba presente y haciendo actos de posesión el actor señor Jesús Estuardo Cedeño Macías junto con su familia. En suma, con la diligencia de inspección judicial, se constata la posesión alegada por el actor, y que de acuerdo a los testigos presentados, la misma data de hace más de quince años como exige la norma; QUINTO: La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque éste es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14, en lo principal dice "Es verdad que el Art. 2434 (actual 2433) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la puede plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deben dirigir contra quien consta en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende prescribir, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, por que ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Colección de jurisprudencia 2002-I ediciones legales. 138 De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción



La acción adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, es el titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo tanto, el actor de la presente causa procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de la señora Blanca Margarita (Mara) Quijije, quien ostenta el título de dominio conforme al certificado de vigencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta constante en las fs. 4 a 6 inclusive de los autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que obste en su favor la prescripción extraordinaria como medio de adquirir el bien raíz, cuanto a dejar sin efecto el título que ampara en el dominio a la demandada, por lo que existe lagrima contradictoria en la presente causa; SEXTO.- El Art. 767 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pueden contar los hechos sobre los que declaran a fin de que el juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio. Los testigos presentados por el actor dan razón de conocer de los hechos interrogados y si no habiéndolo impugnados por la parte demandada, dichos testimonios hacen prueba plena a favor del actor; SEPTIMO.- De acuerdo al Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos" de aquellos a que sólo el dominio da derecho, como la construcción de edificios, la construcción de cerramientos, las plantaciones o siembras, y otros de igual significación, ejecutados con el consentimiento del que disfruta la posesión. En la especie, el actor con las pruebas aportadas dentro del respectivo término de pruebas, tales como los testimonios de los testigos señora María Isabel Sazary y señor Héctor Francisco Gómez Macías, el informe pericial presentado por el Ing. Freddy Alayo Alava, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial, y, por el contrario la demandada y posibles interesados no comparecieron a juicio, no presentaron excepciones ni actuaron pruebas; asimismo, los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta dentro del mismo término no le aportado con prueba alguna encaminada a justificar sus excepciones deducidas al momento de dar contestación a la demanda tal como era su obligación, quedando dichas excepciones en simples enunciados. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin que sea menester realizar más consideraciones, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor JESÚS ESTUARDO CEDEÑO MACÍAS, sobre el bien inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los arts. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en la Ciudad de las Orquídeas, atrás de la Iglesia Hispánica Pentecostal de la parroquia Los Boveros, de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos son los siguientes: FRENTE: 40,00 metros y lindero con calle pública; ATRÁS: 40,00 metros y lindero con terrenos de la Iglesia Hispánica Pentecostal; COSTADO DERECHO: 11,00 metros y calle pública, y,



COSTADO IZQUIERDO: 12,00 metros y terrenos de propiedad de la señorita Blanca Margarita Moreira Quijije, con un área total de 480,00 metros cuadrados; y se declara sin lugar las excepciones deducidas por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la demandada señorita Blanca Margarita Moreira Quijije, así como de Posibles interesados del predio que se prescribe. De Ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se le inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor Jesús Estuardo Cedeño Macías. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia, quien levantará la inscripción de la demanda anotado con fecha 15 de Noviembre del 2011 y reforma a la misma anotada con fecha 30 de Marzo del 2012 (fojas 14 y 23 del proceso). Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese. - F.-
ABG. PLACIDO BAÑAS MENDOZA LOPEZ: VEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.

CERTIFICADO: Que las copias certificadas de la sentencia que antecede, son igual a su original, las mismas que las confiere por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.
Manta, Julio 15 del 2013.



Rocío Mejía Flores
SECRETARIA (E)
ABG. Rocío Mejía Flores
SECRETARIA (E) DEL
JUZGADO XXV DE LO CIVIL
DE MANABI

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA
 CEDENO MACIAS JESUS ESTUARDO
 MANABI/SANTA ANA/LA UNION
 02 MAYO 1967
 0026 00126 M
 MANABI/ SANTA ANA
 LA UNION 1967



ELORION
 SECUNDARIA GUARDIA
 PEDRO JOSE CEDENO A
 ENDA MACIAS SANCHEZ
 25/09/2008
 25/09/2020
 REN 0397399



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 001
 001 - 0123 1306281203
 NUMERO DE IDENTIFICACION CEDULA
 CEDENO MACIAS JESUS ESTUARDO
 MANABI
 PROVINCIA
 MANABI
 CANTON
 ORGANIZACION
 LOS ESTEROS
 3
 ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Of. No.0042 -DACMM-DCR
Manta, Mayo 21 de 2014

Señor.
Jesús Cedeño Macías
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a su solicitud recibida en esta Dirección, en el que en su parte pertinente manifiesta textualmente "...Para que se realice el trámite correspondiente previo a la Protocolización de sentencia, otorgada a mi favor mediante Juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por el Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí...", al respecto le informo:

Que esta Dirección mediante memorandos N° 0305--DACRM-DFS-14 y N° 0012-DACRM-DCR-14, realizo la respectiva consulta al Procurador Sindico Municipal, quien mediante memorando N° 334-DGJ-GVG, de fecha 20 de mayo de 2014 expresa textualmente, "...**CRITERIO JURIDICO:** Con la normativa legal antes expuesta; por tratarse de un caso de Sentencia Ordinaria de Prescripción Adquisitiva de Dominio, sobre el bien inmueble ubicado en la Ciudadela Las Orquídeas de esta Ciudad de Manta, a favor del señor Jesús Eduardo Cedeño Macías y en calidad de demandada la señora Blanca Margarita Moreira Quijije, y tomado en consideración lo que detalla en su informe, que de la inspección realizada el predio materia de acción no se encuentra ubicado dentro del perímetro de la demandada señora Blanca Margarita Moreira Quijije, considero que se le debe comunicar a la parte solicitante, para que aclare lo referente a este bien inmueble en lo relacionado a su ubicación, con el único objetivo de garantizar el derecho a la Propiedad privada en que gozan cada uno de los ciudadanos de conformidad a lo que determina el artículo 321 de la Constitución del Ecuador."

Para lo cual le adjunto copia del memorando N° 334-DGJ-GVG, emitido por el Procurador Sindico Municipal, el mismo que se explica solo en su texto y contenido.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Abg. David Cedeño Ruperti
DIRECTOR DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS
Elaborado: FHZ



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

8258



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 8258:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 14 de octubre de 2008
Parroquia: Tarquí
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Lote de terreno Marcado con el número DOS, de la Manzana L, ubicado en la Parroquia Tarquí del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos, POR EL FRENTE: Calle Planificada con cincuenta metros, POR ATRAS: Calle planificada con cincuenta metros, POR EL COSTADO DERECHO: Calle Planificada con cuarenta metros y POR EL COSTADO IZQUIERDO: El lote número uno adjudicado al coheredero Sr. Luis Alberto Lourido Moreira, con cuarenta metros. SOLVENCIA: El restante del predio descrito a la presente fecha se encuentra libre de Gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Línea	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Partición Extrajudicial	3 18/02/1970	9
Compra Venta	Compraventa	270 07/03/1984	432
Compra Venta	Compraventa	1.347 15/08/1986	3.147
Compra Venta	Compraventa	1.938 20/11/1989	5.669
Compra Venta	Asignación de Compraventa	821 28/06/1995	522
Compra Venta	Donación	1.281 16/05/2000	7.950
Compra Venta	Revocación	2.402 07/09/2000	14.964
Demandas	Demanda	416 15/11/2011	3.836
Demandas	Refirma de Demanda	129 30/03/2012	1.376
Demandas	Cancelación de Demanda	255 21/08/2013	2.515

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Partición Extrajudicial

Inscrito el: miércoles, 18 de febrero de 1970
Tomo: I Folio Inicial: 9 - Folio Final: 25
Número de Inscripción: 3 Número de Itinerario: 176
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de diciembre de 1967
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Señora Helga Lourido Moreira de Salón y Zoila Lourido Moreira de Bustamante, que se encuentra ausente, representados por la Sr. María Dolores Moreira Cedeño Viuda de Lourido Indacochea, este terreno se ha convertido en una lotización denominada Flavio Reyes. Los intervinientes acuerdan realizar la partición de la siguiente forma. A la Sra. María Débora Moreira Cedeño Viuda de Lourido Indacochea, se le adjudica en Lotización Flavio Reyes, Lote número Uno, de la Manzana "A". Lote No. Uno de la Manzana "B". Lote Número Dos de la Manzana "B". Lote No.

Certificado impreso por: Zúñiga

Ficha Registral: 8258

Página: 1 de 2

Tres, de la Mz. B, Lote Número Catorce de la Mz. "B". Manzana "B" Segunda de forma triangular. Manzana "B", Tercera de forma Triangular Lote Número Dos, de la Manzana "C". Lote Tres, "A" de la Mz. "C". Lote 4, de la Mz. "B". Lote 7, de la Mz. "E". Lote nueve de la Mz. "E". Lote 19 MZ. "E". Lote 16 de la Mz. "E". Lote No. 23 De la Mz. "B". Lote 18, de la Manzana "E". Lote 29, Mz. "E". Lote 21 y 22 de la Mz. "E". Lote No. 1, de la MZ. "E": Lote 2,3,4,y Cinco de la Manzana "F". Lotes Trece, y Catorce de la Mz. "H". Manzana Primera de Forma Triangular. Lote 15 de la Mz. "E". Lote 10 de la Mz. B. Lote 12 Mz. "B". Lotización Tarqui Lote No. 21 Mz. "A". Manzana CH. Lote Uno "A" de la Mz. "A". manzana "J", Manzana "Z", Manzana I, Manzana N, Manzana T, Manzana S, Manzana R, Manzana Q, Manzanas U, Manzana P, Lote Dos, Maz, H, Manzana V, y Manzana W, X, Lote Número Cinco de la Mz. "D". Lote Cinco de la Manzana E, Lote Y Uno de la Manzana Y. El lote Y, dos, tres, Cuatro. Lote Cuatro de la Maz. "A". Lote Dos, Mz. "D", Lote Nueve de la Mz. "E". Lote Número Dos, de la Mz. "G". Al coherederos Sr. Edmundo Aurelio Lourido Moreira, se le adjudica En la Lotización Flavio Reyes el LOTE Número CUATRO, de la MZ. "C". Lote 17 Mz. "E", Lote Uno, MZ. "D", en la Parroquia Tarqui. El Lote Número Tres de la Mz. "B". Lote 7 Maz. "D". lote 6 Mz. "E", Lote Uno. Mz. "F", A la SRta. Olga Aidee Lourido Chávez, se le adjudica En la Lotización Flavio Reyes los lotes cuatro, seis de la Manzana "B", Lote Cuatro Mz. "G". Lotización Ubicada en la Parroquia Tarqui. LOTE UNO Mz. "A". Lote 9, MZ. "D" Lote 10, Mz "E" Lote Uno Mz. "G" A la heredera Helga Lourido Moreira de Salmón, se le adjudica en la Lotización Flavio Reyes Lotes Números Cinco y Siete, de la Mz. "B". Lotización ubicada en la Parroquia Tarqui. Lote 3, de la Mz. "A". Lote Número Tres, de la Manzana "D", Lote Número Ocho, Mz "E". Al coheredero Sr. Julio César Lourido Moreira, se le Adjudica en la Lotización Flavio Reyes, Lotes Números Veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete, Mz "E" Lotes Números Dos, tres y cinco de la Manzana "H", En la Lotización ubicado en la Parroquia Tarqui, Lote Cuatro Mz, "B", Lote Cuatro Mz, "D", Lote 2, Mz, "E", Lote UNO, Mz. "H". Al SR. Gilberto Eduardo Lourido Moreira, se le adjudica en la Lotización Flavio Reyes, el Lote número Cinco de la Mz. "E" Lote 6 Mz, "E". Lote Uno A, Mz "C", Lote Dos de la Mz "B". Lote 6 Mz. "D". Lote Tres Mz. "E". Lote Dos, Mz, N y Lote Dos de la Mz. "F". Al Coheredero SR. Luis Alberto Lourido Moreira, se le adjudica en la Lotización Ubicada en la Parroquia Tarqui, Lote 5 Mz, "B", Lote Número Uno, Mz "D", Lote UNO CH, de forma triangular, Lote Uno Mz. "L". Al coheredero Sr. Washington Bolívar Lourido Moreira, se le adjudica En Lotización Flavio Reyes Lotes Números once y trece de la Manzana "B" que se encuentra unidos entre sí, lote Ocho Mz, "E", Lote uno de la Mz. "B". lote Ocho de la Mz. "D". Lote número Uno, de la Manzana "K". A la coheredera Zoila Lourido Moreira de Bustamante, se le adjudica en la Lotización ubicada en la Parroquia Tarqui Lote Número Uno D. Lote 2 Mz "L". Al coheredero Jorge Rafael Lourido Moreira, se le adjudica en la Lotización Flavio Reyes, los lotes números ocho y nueve de la Manzana "B", en la Lotización ubicada en la Parroquia Tarqui el Lote 6 de la Mz. "B" Lote Número 10 de la Mz. "D", Lote 7 Mz, "E" Lote número Uno

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000001348	Lourido Indacochea Julio	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-0000000036201	Lourido Chavez Olga Aidee	Soltero	Manta
Propietario	80-000000001356	Lourido Moreira Edmundo Aurelio	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-000000004427	Lourido Moreira Helga	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-000000001366	Lourido Moreira Jorge Rafael	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-000000001270	Lourido Moreira Julio Cesar	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-000000001362	Lourido Moreira Luis Alberto	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-000000000817	Lourido Moreira Washington Bolivar	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-000000004428	Lourido Moreira Zoila	(Ninguno)	Manta
Propietario	80-000000004421	Moreira Cedeno Maria Debra	Viudo	Manta

2 / Compraventa

Inscrito el: miércoles, 07 de marzo de 1984
 Tomo: 1 Folio Inicial: 432 - Folio Final: 434
 Número de Inscripción: 270 Número de Repertorio: 368
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 08 de febrero de 1984
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La Señora Zoila León Chancay de Loure, en calidad de Representante o Agente Oñcioso de la Compradora la Señora Margoth Moreira Santana. Un lro. de terreno marcado con el número dos de la Manzana L, ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000012901	Moreira Santana Margoth	Casado(*)	E.E.U.U.
Vendedor	80-0000000010398	Lourido Moreira Zoila Alegria	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	270	18-feb-1970	9	25

3 / Compraventa

Inscrito el: viernes, 15 de agosto de 1985
 Tomo: 1 Folio Inicial: 3.147 - Folio Final: 3.149
 Número de Inscripción: 1.147 Número de Repertorio: 1.749
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 de agosto de 1986
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un cuerpo de terreno ubicado tras la Carpiña Intercambio y Crédito, de la Parroquia Uchuna Tarqui del Cantón Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas. POR EL FRENTE: Calle Planificada, con doce metros. POR ATRAS: Con propiedad de la misma vendedora, con doce metros. POR EL COSTADO DERECHO: Con la misma vendedora, con veinte metros, y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con calle Planificada con veinte metros con una extensión de Doscientos Cuarenta metros Cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01548023	Alvarez Cedeño Benigno Ciceron	Casado	Manta
Comprador	13-0523388	Bravo Moreira Sandra Monica	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000012901	Moreira Santana Margoth	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	70	07-mar-1984	432	434

4 / Compraventa

Inscrito el: lunes, 20 de noviembre de 1985
 Tomo: 1 Folio Inicial: 5.669 - Folio Final: 5.670
 Número de Inscripción: 1.935 Número de Repertorio: 2.875
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 de agosto de 1986
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:**a.- Observaciones:**

Una parte de terreno ubicado tras la compañía Intercambio y Crédito de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, dentro de los siguientes linderos y medidas. Por el Frente, Calle Planificada, con doce metros. Por Atrás, Con propiedad de la misma vendedora, con doce metros. Por el Costado derecho, con la misma vendedora, con veinte metros y Por el Costado Izquierdo, con calle planificada, con veinte metros con una extensión total de **D O S C I E N T O S C U A R E N T A M E T R O S C U A D R A D O S .**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01348023	Alvarez Cedeño Benigno Ciceron	Casado	Manta
Comprador	13-05223388	Bravo Moreira Sandra Monica	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000012901	Moreira Santana Margoth	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	270	07-mar-1984	432	434

5 / 7 Aceptación de Compraventa

Inscrito el: lunes, 28 de junio de 1999

Tomo: 1 Folio Inicial: 522 - Folio Final: 523
Número de Inscripción: 821 Número de Repertorio: 1.690
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de junio de 1999

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y RECTIFICACION DE NOMBRES Y APELLIDO Y ESTADO CIVIL DE LA COMPRADORA. La Sra. Blanca Margarita Moreira Quijije, expresa que por medio de esta escritura tiene a bien ACEPTAR la compra que le hizo en ese entonces su agente oficioso, y a la vez la vendedora declara que por un error involuntario se le hizo constar los nombres de MARGOTH MOREIRA SANTANA, cuando sus verdaderos nombres son BLANCA MARGARITA MOREIRA QUIJJE, al igual que su estado civil en antes era como Casada cuando ella nunca ha sido casada y hasta la actualidad su estado civil siempre ha sido SOLTERA. Aceptación de Compraventa y Rectificación sobre Escritura inscrita de fecha 07 de marzo de 1.984.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000014571	Moreira Quijije Blanca Margarita	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000398	Lourido Moreira Zola Alegria	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	270	07-mar-1984	432	434

6 / 7 Donación

Inscrito el: martes, 16 de mayo de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 7.950 - Folio Final: 7.960
Número de Inscripción: 1.281 Número de Repertorio: 2.407
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 de marzo de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Donación. El Rev. Eliso Aponte, en Representación de la Iglesia Iglesia Pentecostal, INC, una parte del lote de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con los siguientes linderos y medidas POR EL FRENTE: Doce metros y calle Pública S/N. POR ATRAS: Con doce metros y propiedad del Sr. Benigno

Alvarez y Sra. POR EL COSTADO DERECHO: Veinte metros y calle Pública S/N. POR EL COSTADO
IZQUIERDO: Veinte metros y propiedad de la donante, con una Sup. de DOSCIENTOS CUARENTA METROS
C U A D R A D O S

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.D.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Donante	80-00000000; 4571	Moreira Quijije Blanca Margarita	Soltero	Manta
Donatario	80-00000000; 4689	II Iglesia Hispana Pentecostal Inc		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	270	07-mar-1984	432	434

7 / 2 Rectificación

Inscrito el: jueves, 07 de septiembre de 2000

Tomo: I Folio Inicial: 14.964 - Folio Final: 14.968
Número de Inscripción: 2.462 Número de Repertorio: 4.909
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta.

Fecha de Otorgamiento/Providencia: Lunes, 28 de agosto de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Rectificación de Escritura de Donación: El Pastor Juan Garcia en Representación de la II Iglesia Hispana Pentecostal, INC. Rectificación de Escritura de Donación, Con fecha 16 de Mayo del 2000, La Sra. Blanca Moreira Quijije, donó un lote de terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, a favor de la Iglesia antes nombrada, con las medidas y linderos antes descritos, es decir que por un error involuntario en la Escritura de donación los linderos NO CONSTA tal como lo verifica la Autorización otorgada por la Ilustre Municipalidad de Manta, es decir que dicho terreno debe constar con las siguientes medidas y linderos. POR EL FRENTE: Doce metros y calle Pública S/N. POR ATRAS: Doce metros y propiedad de la Sra. Margoth Moreira S. POR EL COSTADO DERECHO: Veinte metros y propiedad de Margoth Moreira S. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y propiedad del Sr. Alberto Lourido M. con una Sup. de DOSCIENTOS CUARENTA METROS

C U A D R A D O S

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.D.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador Aclarado	80-00000000; 14689	II Iglesia Hispana Pentecostal Inc		Manta
Rectificador	80-00000000; 14571	Moreira Quijije Blanca Margarita	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	281	16-may-2000	7950	7960

8 / 3 Demanda

Inscrito el: martes, 15 de noviembre de 2011

Tomo: 8 Folio Inicial: 3.830 - Folio Final: 3.844
Número de Inscripción: 416 Número de Repertorio: 6.642
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de octubre de 2011

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda: Juicio No. 311-2011. Terreno ubicado en la ciudadela Las Orquideas de esta ciudad de Manta, con una superficie total de; cuatrocientos ochenta metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.D.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
---------	-----------------	-------------------------	--------------	-----------

Certificación impresa por: ZaiS

Ficha Registral: 8238

Página: 5 de 7



Autoridad Competente 80-000000001519 Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma Manta
Demandado 80-0000000014571 Moreira Quijije Blanca Margarita (Ninguno) Manta
Demandante 80-0000000056526 Cedeño Macías Jesús Estuardo Soltero Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
Compra Venta 270 07-mar-1984 432 434

9 / 3 Reforma de Demanda

Inscrito el: viernes, 30 de marzo de 2012

Tomo: 4 Folio Inicial: 1.376 - Folio Final: 1.382
Número de Inscripción: 129 Número de Repertorio: 1.798
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 08 de marzo de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Reforma de Demanda. Juicio No. 5011-2011

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Demandado	80-0000000014571	Moreira Quijije Blanca Margarita	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000056526	Cedeño Macías Jesús Estuardo	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
Demandas 416 15-nov-2011 3836 3844

10 / 3 Cancelación de Demanda

Inscrito el: miércoles, 21 de agosto de 2013

Tomo: I Folio Inicial: 2.513 - Folio Final: 2.520
Número de Inscripción: 255 Número de Repertorio: 6.079
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 08 de julio de 2013

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA Y SU REFORMA JUCIO NUMERO 0511-2011

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001519	Juzgado Vigésimo Quinto de Lo Civil de Ma		Manta
Demandado	80-0000000014571	Moreira Quijije Blanca Margarita	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000056526	Cedeño Macías Jesús Estuardo	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
Demandas 129 30-mar-2012 1376 1382
Demandas 416 15-nov-2011 3836 3844

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	7	Demandas	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:44:28 del jueves, 05 de septiembre de 2013

A petición de: *Dr. Carlos Quintero*

Elaborado por: Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Ing. Jaime E. Delgado Frítago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

